

RESOLUCIÓN NÚMERO

0002652

DE 2016

**24 JUN 2016**

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención, el establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil 00066130 del 26 de Agosto de 2015"

**EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que el representante legal de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA de sigla CECOLSEV SAS y NIT 900376619-7, señor LUIS ANTONIO PUERTO VALDE-RRAMA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.211.737, mediante radicado No. 20163210176512 del 16 de Marzo de 2016, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención el establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil 00066130 del 26 de Agosto de 2015, para operar en la Calle 8 No. 5 - 06 en el municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá;

Que mediante radicado No. 20164210205591 del 10 de Mayo de 2016, la Subdirección de Tránsito requirió a la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCA-

*Handwritten mark*

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención, el establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil 00066130 del 26 de Agosto de 2015"

CION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA de sigla CECOLSEV SAS, aportar una serie de documentos exigidos por la Resolución 3204 de 2010, con el fin de habilitar el establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA de matrícula mercantil 00066130 del 26 de Agosto de 2015;

Que el día 31 de Mayo de 2016 mediante radicado No. 20163210348222, la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA de sigla CECOLSEV SAS aportó los documentos que le habían sido requeridos;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA de sigla CECOLSEV SAS, éste cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Habilitar como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil 00066130 del 26 de Agosto de 2015, de propiedad de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA de sigla CECOLSEV SAS y NIT 900376619-7, ubicado en NOBSA - BOYACA, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SAS
SIGLA	CECOLSEV SAS
NIT DE LA SOCIEDAD:	900376619-7
REGISTRO DE MATRICULA:	00062250 DEL 20 DE AGOSTO DE 2010
DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:	CALLE 21B No. 40 - 26
CIUDAD	DUITAMA - BOYACA
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA
CIUDAD	NOBSA - BOYACA
MATRICULA MERCANTIL	00066130 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE 8 No. 5 - 06
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O RESOLUCION DE CASA CARCE:	CONVENIO PARA SERVICIO DE CASA CARCEL, CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL "CEINTRANS" (RESOLUCION 003086 Y 004236 DE 2011) DUITAMA, BOYACA

**ARTÍCULO 2.** La habilitación otorgada se limita autorizar la operación al Centro Integral de Atención CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA, en la sede acreditada, Calle 8 No. 5 - 06 del Municipio de Nobsa Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 3.** Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio de Transporte debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 Y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 4.** El Centro Integral de Atención CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención, el establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil 00066130 del 26 de Agosto de 2015"

**ARTÍCULO 5.** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorios de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

**ARTÍCULO 6.** En los eventos de observarse deficiencia de las obligaciones del Centro Integral de Atención, con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Centro.

**ARTÍCULO 7.** Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA de sigla CECOLSEV SAS y NIT 900376619-7, ubicada en la CALLE 21B No. 40 - 26 de la ciudad de DUITAMA departamento de BOYACA, o en quien este delegue de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosa Administrativo.

**ARTÍCULO 8.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

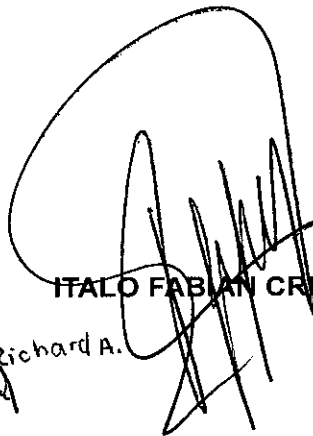
**ARTÍCULO 9.** Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para el registro respectivo y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO 10.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

**ARTÍCULO 11.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 Y 76 del C.P.A.C.A.

**24 JUN 2016****NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.



ITALO FABIAN CRESPO LORZA

Elaboro: Richard Arley Alarcon Rodríguez  
Reviso: Luis Trinidad García García

Richard A.


127

### NOTIFICACION PERSONAL

En Duitama, a los ONCE (110) días del mes de Agosto del año DOS MIL DIECISEIS (2016), se notifico de manera personal al Señor LUIS ANTONIO PUERTO VALDERRAMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.211.737 de Duitama, en su calidad de gerente del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. "CECOLSEV S.A.S", el contenido de la resolución número 0002652 de fecha 24 de Junio de 2016, "...Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención, el establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA, con matricula mercantil 00066130 del 26 de Agosto de 2015"

Al notificado se le entregó copia atenta y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio y Transporte y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO,



Firma  
LUIS ANTONIO PUERTO VALDERRAMA

C.C. N. 7211737

EL NOTIFICADOR,

Firma   
ANA YANETH CASTRO HUERTAS

C.C. N. 40.023.215

T.P. \_\_\_\_\_

Directora Territorial Boyacá

Dirección calle 216 #40-28

Ciudad duitama

Teléfono 314 2195178

Fecha agosto 22-16

Gerente CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA